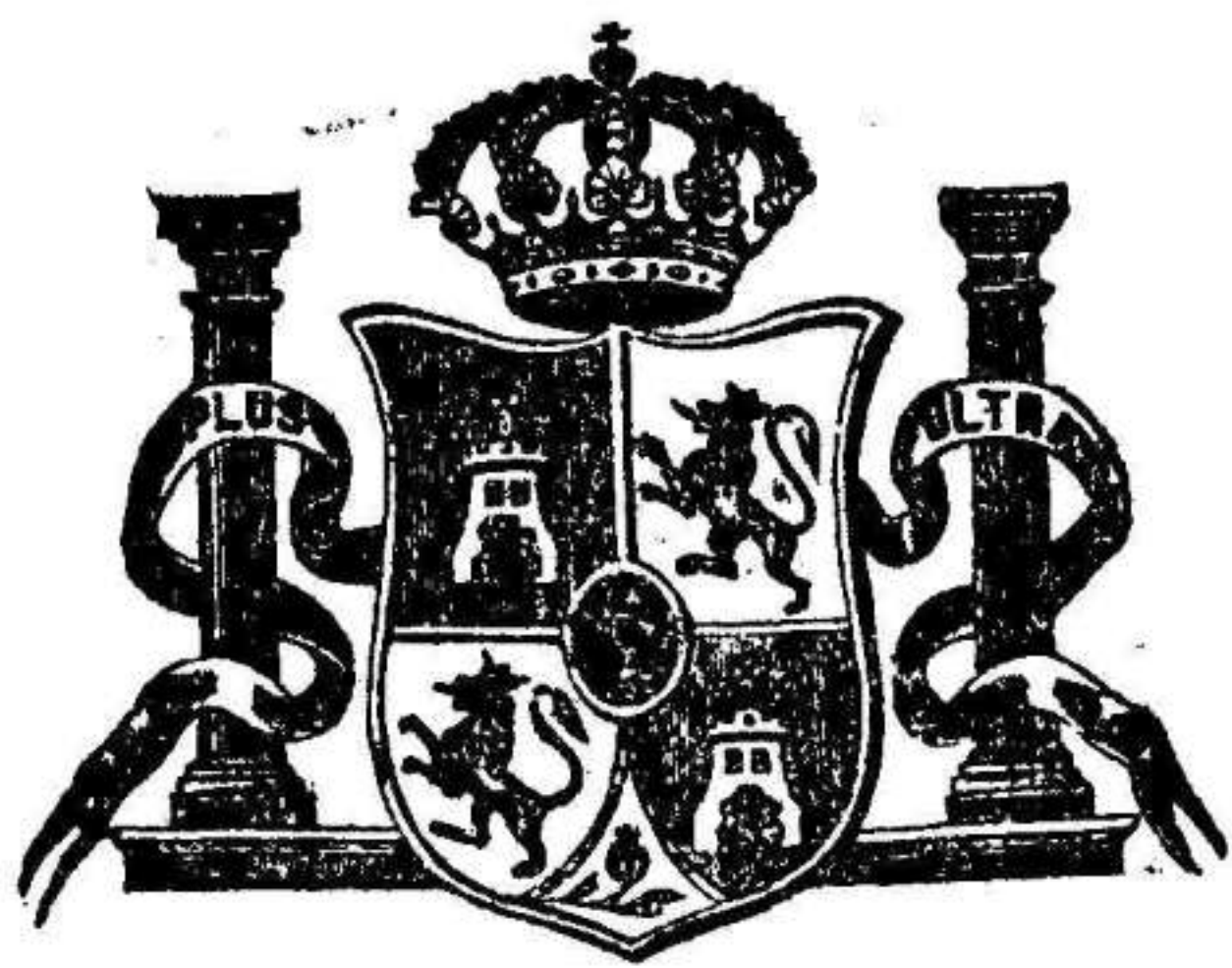


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 244.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso Francisco Nonchapi, de estatura un metro 675 milímetros, color moreno, barba poblada, ojos pardos, nariz afilada; viste pantalón de pana color claro, blusa azul de algodón y gorra color claro; fugado de la cárcel de Ager (Lérida).”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil é individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición.

Palencia 28 de Marzo de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 245.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 20 del actual, el joven Ignacio Blanco, natural y vecino del pueblo de Ligüérezana, en esta provincia, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á

los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición.

Palencia 27 de Marzo de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas.

Edad 19 años, y es quinto del reemplazo del año actual, estatura un metro 635 milímetros, ojos grandes, nariz regular, cara redonda, color bueno, pelo castaño; viste pantalón y chaqueta de paño fuerte oscuro y en buen uso y lleva boina de color y borceguíes blancos.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones directas ha comunicado á la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 26 del actual, la siguiente orden:

“Debiendo comenzar en breve plazo los trabajos preliminares para formar las matrículas de la contribución industrial que han de regir en el inmediato año económico, este Centro directivo cree conveniente recordar á V. S. el cumplimiento de dicho servicio, á fin de que desde luego adopte las medidas que estime oportunas para que, sin escusa alguna, empiecen aquéllos en 1.º de Abril próximo y terminen en 20 de Junio siguiente, según establecen los preceptos reglamentarios. Es, por tanto, absolutamente necesario que, ateniéndose á los mismos esa

Administración, procure tener aprobadas todas las matrículas para la fecha expresada, á fin de que la cobranza se verifique en la época al efecto establecida, separándose en ésto de la conducta seguida por algunas de su clase que procedieron con injustificable retraso en el particular, no obstante las gestiones de esta superioridad para evitarlo; en la inteligencia de que si bien el reglamento no le facilita medios coercitivos para impedir tal abuso, se halla dispuesta á proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el correctivo que considere oportuno para regularizar dicho servicio, que solo requiere voluntad y buen orden para ejecutarlo, máxime cuando la marcha normal de las Subalternas no permite ya disculpar la demora.

El procedimiento más eficaz para obtener tal resultado, está reducido á señalar á los Alcaldes plazos proporcionados á la importancia de la matrícula que deben formar, y á utilizar oportunamente los medios coercitivos que facilita el art. 17 del reglamento, acerca de lo cual debe V. S. cooperar empleando todo el prestigio de su autoridad, prescindiendo en absoluto de contemplaciones que no consienten el cumplimiento estricto de los deberes que el cargo impone, y que en manera alguna pueden eludirse, si se ha de administrar con celo y corresponder á la confianza que aquél lleva consigo. También ha de contribuir á dicho resultado el buen orden y actividad en todo lo relativo á la agremiación, para lo cual importa no tolerar demoras injustificadas en los repartimientos, y señalar plazos prudenciales para verificarlos; circunstancias que no tienen

en cuenta todas las Administraciones.

Asimismo debe V. S. persuadirse de la importancia que entraña la formación de una matrícula exacta, haciéndolo comprender también á la Administración, pues de ello depende que el Tesoro perciba los valores que legítimamente le correspondan, y que aquélla marche expedita y desembarazadamente. Para conseguirlo es indispensable que, sin pretextos de ninguna clase, se eliminen de dicho documento todos los contribuyentes declarados fallidos y los que hayan sido baja, á fin de que las listas que deben facilitarse á los gremios para formar sus repartos no se presten á la defraudación, que en otro caso se podría cometer imponiendo á los notoriamente insolventes cuotas mayores que las de tarifa, lo cual debe evitarse por todos los medios, cumpliendo además con exactitud lo preceptuado en el párrafo 2.º, artículo 56 del reglamento. Es más, si cualquiera industrial solicitase la baja durante la formación del repartimiento, debe ponerse inmediatamente en conocimiento de los Síndicos y Clasificadores para que lo tengan en cuenta, exigiéndoles recibo de la comunicación, como así bien de la lista antes indicada, en la que debe hacerse constar que se ha tenido presente al formar el precepto de dicho artículo, á fin de que en todo tiempo pueda depurarse á quién son imputables las responsabilidades á que hubiera lugar.

El temor de que si se eliminan de las matrículas los industriales insolventes bajen notablemente los valores, no puede servir de disculpa á las Administraciones y constituye error trascendental, que reviste

á la vez falta del celo é inteligencia necesarios para compensar con otros reales y positivos las cifras que aquéllos simulaban. Los fallidos y bajas sólo representan valores ficticios, pero en cambio, su inclusión en matrícula constituye para el Tesoro una pérdida importante, cual es el premio de cobranza que debe satisfacer á los recaudadores, y un cúmulo de expedientes que dificultan el despacho de los demás servicios, y en último término se reducen á interminables listas publicadas en los *Boletines Oficiales*, sin resultado práctico alguno y hasta con descrédito para la Administración. Por ello no puede este Centro prescindir de mandar con insistencia una y otra vez que se segreguen de las matrículas dichos individuos, si bien, desgraciadamente, no ha conseguido hasta ahora realizar más que en parte sus propósitos, según demuestra la experiencia y los resultados de las visitas de Inspección que vienen á evidenciar el lamentable estado de este asunto en algunas provincias. Dedique, pues, V. S. preferente atención al mismo, y procure por todos los medios de que dispone, que se cumplan escrupulosamente los mandatos superiores respecto al particular, pues de otro modo no podrá menos de adoptarse medidas extremas para conseguirlo.

Hay también que tener presente que en la actualidad las matrículas son por extremo deficientes, pues la contribución de que se trata es susceptible de gran incremento en sus productos, si á ello contribuyen con sus esfuerzos todos los funcionarios que intervienen en su administración, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, y si la rectificación del Padrón no es un acto de pura fórmula despojado de la importancia y trascendencia que debe tener en dicho resultado.

Para persuadirse de que ésto es una verdad evidente, basta fijarse en un solo concepto: los valores de patentes. En la mayor parte de las provincias se hallan casi abandonadas las industrias comprendidas en dicha tarifa, no obstante las repetidas advertencias de este Centro para conseguir que las mismas rindan los productos de que son susceptibles; pero estos esfuerzos se anulan por completo ante la falta de celo de las Administraciones y la deficiencia de la investigación, á la que seguramente se ofrece en el particular ancho campo en que demostrar su actividad. La disculpa de que por no figurar en matrícula dichas industrias no pueden recaudarse los productos que las mismas debieran rendir, no es otra cosa que un frívolo pretexto con que pretenden escudarse las oficinas negligentes, porque aparte de que con arreglo al reglamento de 1878 solo se comprendían en aquélla las de la 1.^a División, lo cual daba lugar á no

pocos fallidos, circunstancia contradictoria con la índole especial de las cuotas que á las mismas corresponden y en las cuales no puede haber insolvencia, en la actualidad se exige á los Alcaldes, á la vez que la matrícula, una relación de los individuos que en sus localidades ejercen dichas industrias, y ese dato, que suple perfectamente á la inscripción en matrícula, puede y debe servir de base á la Administración para realizar los valores de que se trata, y á los Inspectores de Hacienda para descubrir las ocultaciones y promover el castigo del fraude. Y no se diga que la decadencia de los valores es debida á la disminución de la industria, porque la prueba en contrario resulta palmaria de datos estadísticos que obran en este Centro y del aumento que el mismo ha logrado en contadas provincias desde que el Banco de España cesó en la recaudación de contribuciones.

Si estos resultados pueden obtenerse en un solo concepto, con mayor razón es dable alcanzarlos en todos los sujetos á tributación, y para ello no es necesario violentar los preceptos del reglamento y las tarifas; basta sólo aplicarlos estrictamente, administrando con celo y lealtad los intereses confiados, y la tarea será sumamente fácil si se tiene en cuenta que no todos los industriales satisfacen contribución, ni menos los que lo verifican están clasificados en el concepto que les corresponde. Apreciando, pues, esta circunstancia importantísima, y contando con la eficaz cooperación de los Inspectores de Hacienda, es por demás sencillo y expedito llegar á una cifra mucho más alta en valores positivos, y llenar además el vacío que en dichas matrículas dejan los industriales indebidamente comprendidos en ellas.

Entrando ahora en otro orden de consideraciones, este Centro debe manifestar á V. S. que en lo tocante á las formalidades para la constitución de gremios, repartos y demás, la Administración debe atenerse á lo preceptuado en el reglamento y en las circulares de 21 de Marzo de 1884 y 19 de igual mes de 1889 que lo complementaron, las cuales contienen reglas para todos los casos que puedan ocurrir en la práctica. Y como quiera que aún hay Administraciones que aprueban los repartos sin que les preceda el acta en que es inexcusable se consignen las bases á que deben obedecer, tolerando también que el juicio de agravios no se verifique después de hechos aquéllos, previa convocatoria con cinco días de antelación, contados desde que se publique el anuncio en los periódicos de la respectiva localidad, sin tener presente que cualquiera reclamación que se intente contra tales actos necesariamente ha de motivar su nulidad, que, como es natural, produce siem-

pre trastornos y dificultades, preciso de todo punto é indispensable es que se eviten tales faltas, cumpliendo exactamente con lo que acerca del particular está prevenido.

Se observa también que las reclamaciones de agravio no se tramitan con actividad ni se justifican en la forma que establece el art. 5.^o de la ley de 18 de Junio de 1885: que algunos Delegados al resolverlas no se concretan á atender á aquéllas que lo requieran, alterando todo el repartimiento, sin advertir que ésta es atribución peculiar de los gremios, y no puede menos de respetarse; y que toleran ó autorizan indebidamente á los Inspectores de Hacienda para que intervengan en tales asuntos, ajenos por completo á sus atribuciones, siendo así que debieran limitarse á la aplicación á dichos casos de los artículos 64 y 69 del reglamento, en armonía con la referida ley. Procure, por lo tanto, V. S. evitar por su parte faltas semejantes, y contribuir de ese modo á regularizar el servicio de la manera que corresponde.

La experiencia demuestra igualmente que la aplicación de los artículos 19 y 57 del reglamento ofrece algunas dificultades en lo tocante á la agremiación, que no debieran ocurrir si se estudiasen cual corresponde su letra y espíritu; y, por lo tanto, es necesario evitarlas á todo trance, pues mientras aquel precepto exista, forzoso es sostenerlo y llevarlo á cabo en todas sus consecuencias. Para conseguirlo debe tenerse presente que, aparte de que no procede admitir bajas durante la época en que se constituyen los gremios, á condición de cesar en 30 de Junio, como ha ocurrido en algunas oficinas, si un industrial solicita la suya antes de 1.^o de Abril, y le sustituye cualquiera individuo en el mismo establecimiento é industria, éste no puede disfrutar de los beneficios que concede el referido art. 19, porque si bien la cuota, tratándose de profesiones cuyo ejercicio es personal, se exige al individuo, en los demás casos afecta también á la industria y al establecimiento, circunstancia que el gremio no puede menos de apreciar al hacer el reparto. Si después de verificado éste se solicita la baja en igualdad de condiciones, se aplicará la misma doctrina; y finalmente, si la baja es absoluta y tiene lugar antes de comenzar los trabajos preliminares para formar la matrícula, y el industrial vuelve á ejercer la misma industria ó profesión antes de que transcurra un año, ha de cumplirse lo preceptuado en el art. 57, señalándole la cuota de tarifa que á prorrata corresponda, á partir de la fecha en que de nuevo comience su industria, y además la que proporcionalmente deba imponérsele con arreglo á la que anteriormente tenía señalada en el gremio; diferencia que ha de refluir en beneficio del

mismo para el inmediato año, del mismo modo que deben cargársele las que procedan de reclamaciones resueltas favorablemente, según dispone el art. 69, toda vez que no pueden surtir su efecto en el reparto que las motiva, á menos que éste no adoleciera de un vicio de nulidad que hiciera necesario formarlo de nuevo.

Resta sólo recomendar á V. S., como igualmente á la Administración, que no se demore por ningún motivo el tramitar los expedientes sobre reclamaciones de agravio, para que en caso de alzada puedan resolverse oportunamente las mismas, cuidando á la vez dicha oficina de dar cuenta de haber comenzado los trabajos para formar la matrícula el 1.^o de Abril, y á partir de la primera quincena de Mayo inclusive, de los adelantos de este servicio en la forma que está prevenido.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Administradores subalternos de Hacienda de esta provincia, quienes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de darle exacto cumplimiento en la parte que les compete.

Palencia 28 de Marzo de 1890.—
El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Medicina de esta Universidad, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.750 pesetas.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.^o del mismo, es necesario acreditar:
Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 24 de Marzo de 1890.
—El Rector, Manuel López Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
		Vigilante de infantería.	995	"	"	No exceder de cuarenta años. Leer y escribir correctamente; las cuatro reglas aritméticas y aplicación del sistema métrico decimal, siendo sometidos á examen ante Tribunal nombrado por el Ayuntamiento.
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
		Idem.	995	"	"	
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de Consumos.	"					
Universidad Central.—Facultad de Medicina.—Hospital clínico.	"	Mozo de aseo..	625	"	"	Leer y escribir correctamente; conocer la legislación vigente de Montes, y muy particularmente la situación y límites de todos y cada uno de los que constituyen la citada sierra, debiendo justificar las indicadas circunstancias mediante examen ante la Comisión de Hacienda y uno de los Regidores Síndicos.
Ayuntamiento de Cuenca.	"	Guarda de la sierra..	625	"	"	
Idem de Cabañas (Segovia).	"	Secretario..	300	"	"	Se abona el sueldo por trimestres vencidos.
Idem de Cedillo de la Torre (Segovia).	"	Idem.	550	"	"	Idem.
Juzgado de instrucción del Sur de Madrid.	"	Alguacil.	1.250	"	"	Saber leer y escribir; el sistema métrico decimal; legislación relativa á Consumos, y muy especialmente las tarifas del mismo y los grupos de población y casas de campo que comprenden el radio y extrarradio del distrito municipal, debiendo acreditarse las referidas circunstancias en examen que habrán de sufrir ante la Comisión de Hacienda y uno de los Sres. Regidores Síndicos del Ayuntamiento.
Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos.	"	Dependiente..	730	"	"	
Idem de Codorniz (Segovia)..	"	Secretario..	750	"	"	Se abona el sueldo por trimestres vencidos.
Universidad Central.—Jardín Botánico..	"	Peón fijo.	750	"	"	Conocimientos de instrucción primaria y prácticas de jardinería, acreditados por examen ante el Director del Jardín Botánico.
Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia).	"	Secretario..	687'50	"	"	Se abona el sueldo por trimestres vencidos.
Idem de Segovia.—Policía urbana.	"	Barrendero.	638'75	"	"	Es para la limpieza de las calles.
Idem.—Matadero.	"	Portero y ayudante matarife..	730	"	"	Aptitud para la matanza de reses.
Idem.—Consumos.	"	Interventor.	1.100	"	"	Aptitud para el desempeño del cargo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución industrial.—Constitución de gremios de 1890-91.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 13 de Julio de 1882, hoy vigente, se cita por medio de este anuncio á los contribuyentes en esta Capital por la referida contribución para que concurren al local de esta Oficina los que se hallen comprendidos en cada gremio, en los días y á las horas que á cada uno se señalan, á fin de que por los mismos se nombren los Síndicos y clasificadores para la distribución de las cuotas que deben satisfacer en el año económico próximo venidero.

Tarifas...	Clases...	Números...	GREMIOS.	HORAS.
<i>Día 1.º de Abril.</i>				
1.ª	1.ª	3	Almacenistas de frutos coloniales..	A las 9 de la mañana.
1.ª	1.ª	5	Idem de hierro y metales.	A las 10.
1.ª	1.ª	10	Idem de tejidos, hilados de seda, etcétera..	A las 10 y media.
1.ª	2.ª	5	Idem de curtidos.	A las 11.
1.ª	2.ª	6	Fondistas.	A las 11 y media.
1.ª	2.ª	12	Vendedores de alfombras.	A las 12.
1.ª	3.ª	1	Droguerías al por menor.. . . .	A las 12 y media.
1.ª	3.ª	5	Tiendas de camisería fina.	A la 1 de la tarde.
1.ª	3.ª	6	Idem de ferretería al por menor.	A la 1 y media.
1.ª	4.ª	1	Cafés públicos.	A las 4 y media.
1.ª	4.ª	9	Vendedores de tejidos al por menor.	A las 5.
1.ª	4.ª	11	Idem de pescados al por mayor.. . . .	A las 5 y media.
1.ª	5.ª	8	Idem de quincalla al por menor.	A las 6.
<i>Día 2.</i>				
1.ª	5.ª	9	Vendedores por mayor de arroz y sus harinas..	A las 9 de la mañana.
1.ª	6.ª	1	Idem de muebles nuevos.	A las 9 y media.
1.ª	6.ª	4	Establecimientos de librería.	A las 10.
1.ª	6.ª	14	Tiendas de ultramarinos.	A las 10 y media.
1.ª	6.ª	15	Vendedores de ropas hechas, géneros ordinarios.	A las 11 y media.
1.ª	6.ª	24	Idem de relojes de todas clases.. . . .	A las 12.
1.ª	6.ª	27	Idem de tocino, jamones y embutidos.	A las 12 y media.
1.ª	7.ª	6	Idem de vino y de aguardiente por menor.	A la 1 y 1/2 de la tarde.
1.ª	7.ª	12	Establecimientos de calzado.	A las 4 y media.
1.ª	7.ª	14	Casas de pupilo.	A las 5.
1.ª	8.ª	5	Paradores ó mesones.	A las 5 y media.
<i>Día 5.</i>				
1.ª	8.ª	13	Establecimientos de harinas.. . . .	A las 10 de la mañana.
1.ª	8.ª	14	Tiendas de abacería.	A las 10 y media.
1.ª	8.ª	19	Vendedores de tocino, jamones, etc. en cajones.	A las 11 y media.
1.ª	8.ª	20	Idem de relojes de plata.	A las 12.
1.ª	9.ª	1	Casas de huéspedes.. . . .	A las 12 y media.
1.ª	9.ª	7	Vendedores de cacharros.. . . .	A la 1 de la tarde.
<i>Día 7.</i>				
1.ª	9.ª	10	Vendedores de frutas y hortalizas.	A las 9 de la mañana.
1.ª	9.ª	19	Tiendas de aceite y vinagre.. . . .	A las 9 y media.
1.ª	9.ª	24	Idem de semillas y salvados.. . . .	A las 10.
1.ª	9.ª	28	Tablajeros..	A las 10 y media.
1.ª	9.ª	29	Vendedores por menor de leñas y carbones.	A las 11.
1.ª	9.ª	31	Bodegonos ó figones.	A las 12.
1.ª	9.ª	36	Vendedores de lana en rama ó hilada..	A la 1 de la tarde.
2.ª	"	6	Agentes de negocios.	A la 1 y media.
2.ª	"	15	Comisionistas en granos.	A las 4 y media.
2.ª	"	57	Empresas periodísticas.	A las 5.
2.ª	"	61	Idem de pompas fúnebres.	A las 5 y media.
2.ª	"	62	Almacenistas de combustibles.	A las 6.
<i>Día 8.</i>				
2.ª	"	63	Especuladores en aceite mineral.	A las 9 de la mañana.
2.ª	"	67	Almacenistas de maderas.. . . .	A las 9 y media.
2.ª	"	77	Idem de trapos.	A las 10.
2.ª	"	80	Especuladores en granos.	A las 10 y media.
2.ª	"	91	Mesas de billar de sociedad.	A las 11.
2.ª	"	92	Idem de naipes de id.	A las 11 y media.
2.ª	"	96	Expendedurías de pólvora.	A las 12.
3.ª	"	59	Tintes de tejidos nuevos para el público..	A las 12 y media.

Tarifas...	Clases...	Números...	GREMIOS.	HORAS.
3.ª	"	260	Fábricas de peines metálicos.	A la 1 de la tarde.
4.ª	"	1	Albóitares y herradores.	A la 1 y media.
4.ª	"	4	Cirujanos de 3.ª clase.. . . .	A las 4 y media.
4.ª	"	6	Farmacéuticos.	A las 5.
4.ª	"	8	Médicos-Cirujanos.	A las 5 y media.
<i>Día 9.</i>				
4.ª	"	12	Ministrantes.	A las 9 de la mañana.
4.ª	"	13	Profesores de música.	A las 9 y media.
4.ª	"	14	Veterinarios.	A las 10.
4.ª	"	1	Abogados.	A las 10 y media.
4.ª	"	5	Escribanos de Juzgados.	A las 11 y media.
4.ª	"	6	Notarios colegiados.	A las 12.
4.ª	"	7	Procuradores.. . . .	A las 12 y media.
4.ª	6.ª	4	Confiteros.	A la 1 y 1/2 de la tarde.
4.ª	6.ª	5	Ebanistas con taller y tienda.	A las 4 y media.
4.ª	6.ª	7	Sombrereros con id. id.. . . .	A las 5.
4.ª	6.ª	8	Sastres que surten géneros.. . . .	A las 6.
<i>Día 10.</i>				
4.ª	7.ª	15	Fotógrafos.	A las 9 de la mañana.
4.ª	7.ª	16	Marmolistas y lapidarios.. . . .	A las 9 y media.
4.ª	7.ª	17	Maestros de albañilería.	A las 10.
4.ª	7.ª	21	Tintoreros.. . . .	A las 10 y media.
4.ª	7.ª	23	Impresores.	A las 11.
4.ª	8.ª	26	Hornos de pan con venta.. . . .	A las 12.
4.ª	8.ª	33	Guarnicioneros.	A las 12 y media.
4.ª	8.ª	34	Peluqueros en salón.	A la 1 de la tarde.
4.ª	8.ª	36	Plateros compositores.. . . .	A la 1 y media.
4.ª	9.ª	45	Boteros y corambreros.	A las 4 y media.
4.ª	9.ª	48	Caldereros.. . . .	A las 5.
4.ª	9.ª	50	Cofreros y bauleros.	A las 5 y media.
4.ª	9.ª	52	Carpinteros con taller.. . . .	A las 6.
<i>Día 11.</i>				
4.ª	9.ª	53	Carreteros.. . . .	A las 9 de la mañana.
4.ª	9.ª	69	Encuadernadores.	A las 10.
4.ª	9.ª	78	Herreros y cerrajeros.. . . .	A las 10 y media.
4.ª	9.ª	79	Hojalateros y vidrieros.	A las 11 y media.
4.ª	9.ª	88	Modistas.	A las 12.
4.ª	9.ª	90	Barberos con obrador.. . . .	A las 12 y media.
4.ª	9.ª	95	Sastres á la medida.	A la 1 de la tarde.
4.ª	9.ª	97	Silleros.. . . .	A las 4 y media.
4.ª	9.ª	103	Zapateros.	A las 5.

ADVERTENCIA.

Con arreglo á lo que previene el art. 54 del reglamento citado, no se hace á los industriales otro llamamiento que el presente anuncio, teniendo entendido que los que no concurren en el día y hora señalados, pierden el derecho á ulterior reclamación.

Palencia 26 de Marzo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Ex-pósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

Presupuestos adicionales

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos.

En la Imprenta de la Casa de Ex-pósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

DEPENDIENTE DE BARBERÍA

que afeite bien, se necesita en casa del Sr. Alfaro, en Cisneros. 7-8

Imprenta de la Casa de Ex-pósitos y Hospicio provincial.